



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-071-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3, 4



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2025**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*”;¹ los transitorios “Primero”, “Segundo”, “Tercero”, párrafo quinto, y “Séptimo”, párrafo primero del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*” (Decreto Ley);² 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);³ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);⁴ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁵ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁶ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El seis de junio de dos mil veinticinco, VRP Beacon Aggregator, LLC (Vehículo VRP); RSHM, S. de R.L. de C.V. (RSHM) y Mobility Holdco, S.A.P.I. de C.V. (Vemo, junto con el Vehículo VRP y RSHM, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicado en el DOF el dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

³ Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya reforma aplicable es la publicada en el DOF el veinte de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁴ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁵ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.

⁶ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés, aplicables de conformidad con el Segundo Transitorio del Decreto Ley.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2025**

Segundo. Por acuerdo de primero de julio de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada⁷ consiste en la adquisición, mediante la suscripción de acciones de nueva emisión, por parte de:

- (i) El Vehículo VRP de hasta aproximadamente el **B** del capital social de Vemo;⁸ y
- (ii) Un vehículo a ser constituido y controlado por RSHM (Nuevo Vehículo

⁷ Los Notificantes manifestaron: "(...) los Promovientes notifican a esa Comisión la operación consistente, en términos generales, **B** la emisión de acciones representativas del capital social de VEMO Holdco las cuales serán suscritas y pagadas por (i) el Vehículo VRP, (...); y (ii) un vehículo a ser constituido **B** por RSHM [RSHM] (el 'Nuevo Vehículo Riverstone'), (...)" Folio 3177. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente citado al rubro.

⁸ Los Notificantes indicaron que la operación se llevará a cabo de la siguiente manera: **B**

B



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2025**

Riverstone),⁹ de hasta aproximadamente¹⁰ el **B**¹¹ del capital social de Vemo.

Como resultado de la operación notificada el Vehículo VRP adquirirá participación

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes o bien, que son controlados por

⁹ El vehículo será constituido y **B** por RSHM. Folio 3177.

¹⁰ Los Notificantes indicaron que la operación se llevará a cabo de la siguiente manera: **B**

B

Folios 3179 y 3505.

Por lo que hace a las etapas denominadas por los Notificantes como **B** dígase a los Notificantes que deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 22 de las DRLFCE.

¹¹ Los Notificantes indicaron que **B**

B

Folios 3179 y

3505

B

Folios 3189 y 3190.

¹⁴ Folio 3180.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2025**

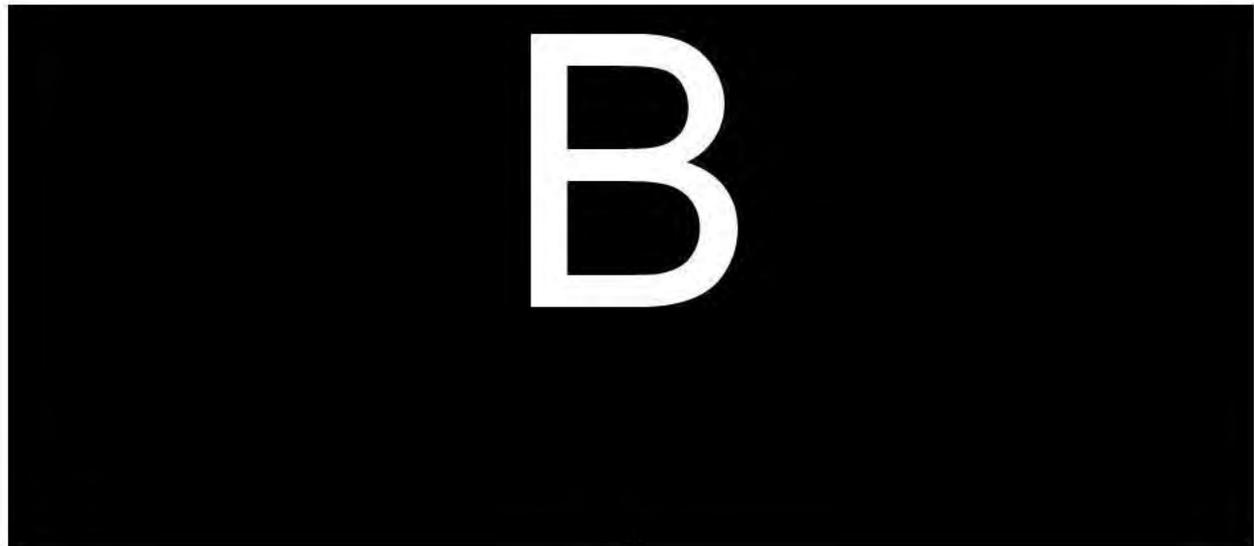
los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, por lo que hace a los señalamientos de los Notificantes consistentes en que: i) “En términos del Contrato de Suscripción, B



B [énfasis añadido];¹⁸ se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca las adquisiciones descritas anteriormente en los incisos i), ii) y iii).¹⁹ En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:





**Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2025**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,²⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en

²⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-071-2025**

la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
GtiG7OGS3QtweD2ve4J9cX0REs+TKuP6GwfJAFgVbMRdqPRRzJhZ619DrNUNGX8apTG EqH5oVZKelEulRn0qHonGq6gHFH7k/mDxkcZ e96TwHcGpesWe41o/VjRnOe4SsXCNPNGv NF11ZfjNSfUYc9eF1NTg+zOIRNPGhHnN7FSr 5qlebBMtRIS1iu5K0E1svauB9zQh/Q6OwuOFu y3fOsOloSkvLHz4jxvHITU45kkXlnqtu0Tj9nKe+ 7wr07mDEeZTtskZgWNYLzgsMeLTCGChcoML zz3EvCGEnftNaBH2hRODixPFIFAYDy/D+X5 HmiDegy4Q3KPKoPMg==	00001000000705289306	viernes, 18 de julio de 2025,06:53 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
aXEhfl5rQkfb4wVoYAoqqBXbPlwiGtTXg8N4gs iOG5jYAQI5zzz0iwwwXdBTifhA9pdeok7BMP8 g20ARaReQTxBTTrqP/HANArPOZU3CD0mYM MptRKL+38/uCoYQWTKryK1R4ISRdNfUYr+Lo 6l3Kp25LSZt4Ura9yMsvlb6BM612fpMKsEPwS nzC9XliomWk4OjdFUsGLkZ5xVGTEUSrXKJHz +ynfTwTWZl3kPJSLVxsiND2at5qZChKCIHYwt RW1DLKJMLum6d04LWln68M16l/czAIQGlowK rh66qDCZxkTUaosAi67N6NDyORE/D2SJS4J9 1/TerMi1LQEQwmA==	00001000000705452429	viernes, 18 de julio de 2025,06:27 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
XkiSki3p62yxuDH80uDH5DJmd/+naGJAEfjXh MePQFBTid+SbMm536+fdITTBdciCLIFCR9IDH RYnFla4de32eN7w8io5taqgbhkbR6LkncGAjQr bvSsln++qkPeCGQuliWszrYRmBhHr1ta1ylww Ko1ieGWO1bhnseCxFlth9FsvrRho1cWo0WfUl nsX+eb+9UjeTKOYAYaC68L9370X3pWskNO wOjpRabX9wDkpzM0Vbg9o4iPJgYJNebTP2l WL17gEHjg+CZbplx0YxolxBJ3LC/QaWN35AH /Qeo9XYQ2FjMMRDmFEgDES3wo78fkGDGXh dBmker1zsQycGEw==	00001000000512348861	viernes, 18 de julio de 2025,06:06 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
FUZzZMJJP2Uh0V5aO9Bztw8yPr7jFK3Aeg89 5cLUNuRDI+98djEzzafOeeMmg+AboZtPds3Uj sZqR6WKAYeHIH61qXFHGEAIWV3PxCuPhYs WjylZbc1ERuADQY/G8wIzF1HLoekpUoZV1+ cE1YpGdW1NWZ+0PazE5ohN7QeGFeM4RAf E3SOHvbs8G9TE+sbegUAbJw31S1vtvm1pPs5 vCoPKVWOCqujhnJ7qZGgtrxEfmAGcLPBcZc RiNnCeWWPivEI3RKg7+R6pdpTOgQP1g3Ja2 pGeoDlglme2GMP+j7qjArgqUvTlqf5nqha9tGzo 8RW+YM8PriB5+xSoEiNQ==	00001000000707787623	viernes, 18 de julio de 2025,05:34 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
ZYMVTUn32Lie9YPPNc9JewMYZ+rC/Feqp7F AOzovAFT7HqPe+A+Q0IU0ykVTDsEexB6Uml 8UBucFgRIS1Qe2PZuS2qsy0dE9Uco+ve+CE Wc9uXlhrYm+LEjalp8VikPJAgStCzKEPqmYeF WjmgYQu4jH96D1kXJ1kOc8OrmYwJjnrqZLz/ D5F2eHm5Y72gmoQJX1xs8F03cMp5gsWQFY fPmhcJLy1zLylxEAjZ5V7zZvl+xpZE8pWOS2ya 0xkKn0TtyeZoDjMzv3xPJYLFWqlJ8lrpO706ZP ZCW5gs30K0xGfYb3PH79C+L5FV0oZBsbTH 5ThDsKng4Y+QhlcseCw==	00001000000513129202	viernes, 18 de julio de 2025,05:31 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
er1CNsRdRg9dpoA40oS3wXVkJx18De5ft5VC BvEdWRB2aok5kSmKrQJSKTVs6A4vexHStli FzyefZBfNc0IRm562PHlixagjshsiOzykyt2Zg AM7955GDwvFasgzy4UZ1J/bVlPoAol7Nfzga+x 81qs3NLeubRcUf/M1fUilhEG7zdcjAGvuaMhoO cIQ3ZBFFgf66spMDMgY6Wj2thRnKEDK/cepdY dvjXr0wLWSW5Gz/HfRlGfXsnTawsOSxy7bdJff 1H0NPyTlMfQW5tn/nQ5zc2g7NWMiXO9qVrU J+fzXR7bLvbeeFogpDXs2HBx3ryvW/QmFvMA EDwr/A==	00001000000513723553	viernes, 18 de julio de 2025,05:21 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
FdTYZEXon7v6sq1CMAc4DlMB6DZkPunzTjIV c/BY5IB+Wnc14QJPJ4ryUqAqYhqacl+7XmZjO zMXOUnhv4t581gtXRwWwWl8pbvRogr3hc5dMb P/64EhgHCEjh8K079Txy5maWoUSnshmcgv9 YteMLIHxsf/ueuQ559/KPiybp3D8m2rf5wsc0Fu eRIL5JkkPaM7h0zYrNlIBd5oAcaQWfOQFcsEY FvO78/tnceDnCGpTQinVqixs5AfCwEwBvI7UjQ LbR3UO5SQnt8vYWyHLhSNkBotagPvwgGE WZ4NGS9xfTYPXstlhd9XjpoTQEYWm9CRwR jXszWQRwiC0uxw==	00001000000704356265	viernes, 18 de julio de 2025,05:17 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
PnHM+dVQdAb9lqApTd+5SEmWebSLVVO1ra VVm1j53xhoXwipEWXGC06mdJDvjeWkclBwlf fWWWPaT/pYqF7lPagsXVMirxK1wI9h92u7hRw 90Gg12H9oRsfRzSizDSOFyEHhzL3WILQtBGXb 8sCJBI2KJBCflpKlyTXJcamqAHz49SFN3AfixJ RAEbFmTWC1DaBMznUiljcbYx8yWRGh88jMm gkzuzxB1kO1LLiQeXaCNHWZBov/EaAIGmoK AuEaUNANxnmCbMBVZ4LSz7ClwVhY8a/Jail eeDRmfA5h9zGXymbEw9cQafIpurxf2SqOdA/i a5n2dEnJK9MXdPYcCA==	00001000000703050164	viernes, 18 de julio de 2025,05:01 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ